BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción	2,00
Idem particulares y avisos financieros	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 *céntimos*

Número atrasado: 1 *peseta*

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 4 de noviembre de 1944 sobre realización de barbechos en el año agrícola 1944-45.

Ilmo. Sr.: El sistema de fijación de cupos forzosos para la entrega de parte de las cosechas de trigo y la fijación de superficies mínimas para la siembra de este cereal, así como para los garbanzos, lentejas, habas, maíz y centeno, obliga a que, para evitar que ningún cultivador pueda pretender excusarse de sembrar por falta de tierras preparadas, se dicten medidas que aseguren la realización de las labores de barbecho mínimas indispensables, que deben efectuarse en épocas oportunas.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, y en relación con lo prevenido en el Decreto de 29 de septiembre y Orden de 10 de octubre del corriente año del Ministerio de Agricultura, he tenido a bien disponer:

Primero. En toda España deberán realizarse labores de barbecho que aseguren el cultivo del trigo y centeno en el próximo año agrícola, en las extensiones que se señalan en el punto siguiente. Independientemente se realizarán los restantes barbechos destinados a los demás cereales de otoño, sean o no semillados, de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Segundo. A la publicación de la presente Orden, la Dirección General de Agricultura fijará, para cada provincia, la superficie destinada a barbecho para trigo y centeno. El total de estas superficies no deberá ser inferior a cuatro millones cincuenta mil hectáreas para el trigo y quinientas setenta y cinco mil hectáreas para el centeno.

Tercero. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales, tan pronto conozcan la superficie asignada a la provincia, la distribuirán entre los distintos términos municipales, de acuerdo con sus posibilidades, y comunicarán a cada una de las Juntas Agrícolas locales la extensión de barbecho para trigo y centeno que corresponde a su término municipal.

Cuarto. Las Juntas Agrícolas locales, a la mayor brevedad, distribuirán estas superficies obligatorias entre los cultivadores de las fincas del término municipal y, antes del día 10 de diciembre próximo, lo deberán comunicar a los interesados, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento lista de estas superficies por orden alfabético de cultivadores, remitiendo copia de la misma a la Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término, fijando primeramente la superficie a aquellas fincas no productoras de trigo en la actualidad y que, a juicio de la Junta, son aptas para ello, y a aquellas otras que son susceptibles de una mayor producción de trigo que la que han venido obteniendo hasta ahora. Una vez totalizadas las superficies a barbechar para dichos cereales en el término municipal se distribuirá entre las restantes fincas, y este reparto se efectuará tomando como base el realizado en la presente sementera e introduciendo en él las modificaciones que se estimen plenamente justificadas. Estas fijaciones de labores mínimas obligatorias no supondrán, en ningún caso, una disminución de intensidad en las roturaciones de ninguna finca que haya sido sembrada con anterioridad.

Quinto. Las siembras en los barbechos semillados de garbanzos, lentejas y maíz serán fijadas y distribuídas por las Juntas Agrícolas entre los cultivadores, de forma análoga que para el trigo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 10 de octubre del presente año.

Sexto. Las labores de barbecho deberán realizarse tan pronto sean comunicadas las superficies fijadas a los cultivadores, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo tercero de la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnadas las superficies fijadas en la forma que en el punto siguiente se dispone. En ningún caso estas labores se comenzarán después del día 1.º de enero para los terrenos que deben dedicarse a semillas de primavera, ni después del 15 de febrero para los restantes barbechos.

Séptimo. Los agricultores podrán recurrir, por escrito, ante la Junta Agrícola local antes del día 25 de diciembre, y en última instancia, ante la Jefatura Agronómica.

Los cultivadores de fincas en las que este año agrícola no se produce trigo, y a las cuales se fijan superficies de barbecho para este cereal, o en cantidad que suponga un 30 por 100 más de lo que actualmente siembran, podrán, excepcionalmente, recurrir ante la Dirección General de Agricultura, la cual resolverá definitivamente, sin posterior apelación.

Octavo. Las Juntas Agrícolas vigilarán las fechas del comienzo de las labores de barbecho en las fincas de su término municipal, así como de que se realice la totalidad de las superficies fijadas, y de la calidad de los barbechos, que se harán según uso y costumbre de buen labrador en la comarca, y darán cuenta mensualmente a la Jefatura Agronómica Provincial del estado de dichas labores y su terminación.

Noveno. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de los cultivadores será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Décimo. La omisión o negligencia por parte de las Juntas Agrícolas, en lo que se previene en esta disposición, será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de este Ministerio de fecha 10 de octubre del corriente año.

Undécimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 8 de noviembre de 1944.)

(G. C.—4.143)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aclarando las Circulares de 26 y 27 de septiembre de 1944 referentes a los trabajos preparatorios para la organización del Cuerpo General Administrativo de Ayuntamientos y la prohibición de convocar la provisión de vacantes de funcionarios de los mismos.

Excmos. Sres.: Con ocasión de las Circulares de esta Dirección General, de fechas 26 y 27 de septiembre próximo pasado (publicadas ambas en el *Boletín Oficial del Estado* del día 28), se han elevado numerosas consultas sobre el verdadero alcance de las mismas y diversas peticiones de que sean modificados algunos de sus extremos.

Y a fin de ahorrar el mayor número posible de dudas y evitar el trabajo superfluo que para la Comisión redactora supondría el tener que contestar una por una todas las consultas y peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto aclarar:

1.º La Circular de 26 de septiembre se refiere exclusivamente a los funcionarios administrativos; no obstante, cuando una Corporación tenga fundadas dudas sobre el verdadero carácter de un cargo o funcionario de su plantilla, puede cursar las declaraciones del mismo, a reserva siempre de lo que en definitiva se resuelva al constituir el Cuerpo.

2.º Aunque la referida Circular no alude expresamente a los excedentes voluntarios, si el Reglamento de la Corporación reconoce esta situación administrativa y existe acuerdo concreto concediendo el pase a la misma, tales funcionarios deberán formular las declaraciones modelo número 2, que serán cursadas por los Secretarios en forma análoga a las de los funcionarios en activo, elevándolas al efecto con la oportuna relación adicional.

3.º El cumplimiento de ambas Ordenes circulares afecta en absoluto a todos los Ayuntamientos, excepto al de Madrid y al de Barcelona, independientemente de las peticiones que algunos hayan elevado sobre el particular. Del incumplimiento de lo dispuesto se hará responsable al Secretario de la Corporación.

4.º Los empleados interinos o temporeros deben abstenerse de toda petición relativa a su inclusión en el Escalafón que se forme, ya que al redactar las bases constitutivas del Cuerpo habrán de estudiarse con el debido espíritu de justicia las diversas situaciones actuales de los empleados de Ayuntamiento, sin que ahora pueda prejuzgarse el criterio que, en definitiva, haya de seguirse a este respecto.

5.º La prohibición de convocatorias para cubrir en propiedad plazas administrativas ha de entenderse extensiva a toda clase de oposiciones (bien sean libres para plazas de entrada, bien restringidas para plazas superiores), y aun a aquellos cargos cuyo carácter administrativo sea discutible. Los Ayuntamientos no podrán modificar, en este extremo, lo dispuesto en sus actuales Reglamentos sobre distintos turnos para provisión de plazas. Los nombramientos interinos para el desempeño de vacantes se harán por las Corporaciones en la medida que las necesidades del servicio exijan.

6.º Determinada por la Orden de este Ministerio de 29 de enero del corriente año la separación entre la Escala de Oficiales y la Escala de Auxiliares, debe quedar, asimismo, en suspenso, todo ascenso del empleo de Auxiliar al de Oficial, salvo en caso de oposición convocada con anterioridad al día 1.º de octubre próximo pasado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 10 de noviembre.)

(G. C.—4.166)

Ayuntamiento de Madrid

TENENCIA DE ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

Don Ignacio de Melgar y Rojas, Teniente Alcalde del distrito de la Universidad.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 259 del Reglamento vigente de la ley de Reclutamiento, y para constancia en su respectivo expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años, se interesa por esta Tenencia de Alcaldía conocer el paradero de Casimiro Bochs Díaz, de sesenta y dos años, color moreno, alto de estatura, sin seña particular alguna, padre del mozo núm. 156, Rafael Bochs Rodríguez, del alistamiento de este distrito para el reemplazo de 1945.

Rogando a todas las personas que tengan noticia alguna de dicho individuo, y a los mozos de este distrito en particular, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 13 de noviembre de 1944. El Teniente Alcalde, Ignacio Melgar.

(O.—6.988)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Regiones Devastadas

Adoptada por el Estado la localidad de Brunete (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de la siguiente finca: Casa en la población de Brunete, en la calle Real de San Sebastián, señalada con el núm. 38, con la que linda, por Oriente o frente, Mediodía o izquierda, con doña Vicenta Bohia y Valentín González; Poniente o testero, herrenes de Luciano Pozuelo, y Norte o derecha, casa de herederos de Felipe Martín; comprendiendo todo una superficie de 65.224 pies cuadrados, equivalentes a 5.063,829 metros cuadrados.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en el referido inmueble doña Consuelo Fernández Cuervo y Sánchez de Rojas y don Casimiro Cabrera Martín.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de la Casa-Cuartel de la Guardia Civil, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 23 de los corrientes, a las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación del referido inmueble, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° de la precitada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso, o del año precedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general (firmado).

(G. C.—4.198) (O.—6.984)

Adoptada por el Estado la localidad de Las Rozas (provincia de Madrid), a virtud de Decreto de 7 de octubre de 1939, la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones ha acordado, según lo dispuesto en el art. 3.° de la Ley de 7 de octubre del mismo año, y previa la aprobación del correspondiente proyecto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la expropiación y ocupación de las siguientes fincas: Plazuela, núms. 8, 8 duplicado, 9, 14, 14 antiguo, 20 moderno; Iglesia, sin número; Procesiones, sin número; barrio de la Iglesia, calle sin nombre ni número; Carnicería, sin número; Plazuela, núm. 3; Plazuela, sin número; Pajarón a la Plazuela; Pajarón, núm. 1; Real, sin número; Olivo, sin número; Comedia, sin número; barrio de Abajo; Cruces de la Cañadilla; carretera de Castilla; Jabonería; tierra frontera frente a la casa de don Félix Palacios, y Real, número 17.

Según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, aparecen como interesados en los referidos inmuebles don Angel de la Cueva Porres, don Justo García Bravo, don Víctor Lázaro, doña Victoriana Plaza González, don Clemente Plaza González, doña Felipa, Aurora, Pedro, Juan, Julio y Jesusa Benito Bravo, don Pedro Bravo, don Narciso Eusebio Plaza Soria, don Ramón Pérez Camacho, Juzgado de primera instancia del Congreso, doña Lucía Pilar Plaza Soria, doña Luisa Francisca Plaza Soria, doña Dolores Ramírez García de Quesada, doña Pascuala Plaza Izquierdo, don Fernando Hernán González, don Angel Alvaro Bravo, don Nicomedes Bravo González, don Gregorio Velasco Benito, doña Feliciana González, doña Luisa Bravo Benito, don Claudio Bravo, don Basilio Jenaro y Cándido Velasco de la Carrera, don Angel Bravo Suárez, don Dámaso Gómez, Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, don Celestino Bravo de la Cueva, doña Victoriana de la Carrera, don Atanasio y Francisca Bravo de la Carrera, don Manuel Bravo de la Carrera, la Hacienda Pública, don Julio Lázaro Salcedo, don Francisco Seco de Cáceres, don Julián de la Fuente Ruiz, don Carlos Herrainz, doña Teresa Alvarez, don Pablo Bravo Gallego, Asociación Cruzados de la Enseñanza y don Manuel Bravo de la Carrera.

En su consecuencia, y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y llevar a cabo la construcción de «viviendas de jornalero y artesano», «viviendas de labrador modesto tipo A», «viviendas de renta reducida», calle del General Ibáñez y «ocho viviendas de renta reducida labrador modesto», se hace público dicho acuerdo, así como que los días 28 y 29 de los corrientes, a las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose este edicto, a tenor de lo dispuesto en el art. 3.° de la precitada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en dos diarios de esta capital y fijándose en la tabla de anuncios de esta Dirección, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios, todos a quienes se advierte que deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del año en curso, o del año precedente.

Madrid, 9 de noviembre de 1944.—El Director general (firmado).

(G. C.—4.199) (O.—6.983)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

Por Orden ministerial de fecha 30 de octubre próximo pasado, se ha resuelto lo que sigue:

«Visto el expediente y proyecto presentado por la R. E. N. F. E., zona M. Z. A., en solicitud de aumento de caudal de la concesión otorgada por Real orden de 2 de marzo de 1911, para aprovechar 6,9 l/s. derivados del río Tajo para el abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez (Madrid).

Resultando que por resultar insuficiente el caudal actualmente concedido, solicita se le amplíe a 8 l/s.

Resultando que abierta la correspondiente información pública no se han presentado reclamaciones.

Resultando que el Ingeniero encargado informa favorablemente y formula las condiciones con arreglo a las cuales propone se acceda a lo solicitado.

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas eleva el expediente para resolución en un todo de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero encargado.

Considerando que no se han presentado reclamaciones; que está justificada la petición de que se trata y que además afecta a un servicio público, y que todos los informes son favorables,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la R. E. N. F. E. para aumentar el caudal de 6,9 litros por segundo derivado del río Tajo, y que le fué concedido por R. O. de 2 de marzo de 1911, hasta 8 litros por segundo, con destino al abastecimiento de locomotoras en la estación de Aranjuez.

2.ª La entidad concesionaria queda obligada a establecer un módulo que limite la entrada del agua a la cantidad ahora concedida, adoptándose las disposiciones necesarias para que el agua sobrante vierta sin pérdidas al río en las inmediaciones del mismo punto de toma.

3.ª El proyecto de módulo deberá presentarse en la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, quedando ésta autorizada para aprobarle, si lo juzga apropiado a su fin, ejecutándose las obras dentro del plazo que para ellas se fije, siendo indispensable su construcción para proceder al reconocimiento final de todas las comprendidas en esta concesión.

4.ª La ejecución y conservación de las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo, obligándose el concesionario a permitir en todo tiempo la entrada a todas las instalaciones a que se refiere la presente concesión, al personal encargado por dicha Jefatura, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando éstos tuvieran lugar.

5.ª El agua objeto de esta concesión no podrá dedicarse a otro uso o destino que el mercado en la condición primera, para el cual precisamente se concede, a menos de recaer la debida autorización para ello.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a la ley de Aguas vigente y a las disposiciones especiales y generales que hoy rigen y le sean aplicables.

7.ª Una vez terminadas las obras y precio aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

8.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Caducará la concesión por incumplimiento de esta condiciones y en los caso previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras Públicas.»

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola. (Rubricado.)—Al pie se lee: «Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo.»

(G. C.—4.212)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Casas Gómez, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de vino, comprendida en el grupo 1.°, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Casas Gómez para instalar en Asensio Cabanillas, núm. 10 (Navalcarnero), una industria de fabricación de vino, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 4 de noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—4.213) (O.—6,986)

Dirección General de Aduanas

DESPACHO CENTRAL

ANUNCIO

Habiéndose declarado el abandono provisional de varias partidas de mercancías, cuyo despacho no tuvo lugar en el plazo previsto, se publica dicha resolución para que en el plazo de cinco días se presenten en este Despacho Central, plaza de Colón, núm. 4 (Casa de la Moneda), por quienes crean tener derecho a ello, las reclamaciones contra dicho acuerdo.

Madrid, 11 de noviembre de 1944. El Jefe del Despacho Central, Antonio García Madariaga.

(G. C.—4.214) (O.—6.989)

Junta Provincial de Beneficencia de Madrid

EDICTO

En el expediente sobre autorización para enajenar en pública subasta notarial tres fincas urbanas, sitas en Santoña (Santander), propiedad de la Fundación Benéfica «Congregación de Damas Apostólicas del Sagrado Corazón de Jesús», la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales ha acordado conceder audiencia a los interesados, para que dentro del plazo de veinte días puedan alegar lo que a su derecho convenga, haciéndoles saber que el mencionado expediente está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia (Amor de Dios, 6), durante el plazo concedido, que empezará a contarse desde el siguiente día de